

 <p>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</p>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	0544	FECHA	20 abril de 2023	PÁGINA

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO
DE LA SANCIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 464133-2015 DE FECHA 25/06/2015**

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en el artículo 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 y en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006,

CONSIDERANDO

Que, la Sra. **YENNYS MURILLO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.694.718, presentó petición radicada bajo el No. 2023102000068794, tendiente a que se declare la prescripción de la sanción que le fue impuesta con ocasión de la infracción de tránsito según la orden de comparendo No. **5400100000000312212** de fecha 11 de mayo de 2015, con fundamento en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.

Que, revisado el expediente se observa que en la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta en fecha 11 de mayo de 2015 fue extendido el comparendo No. **5400100000000312212** a la Sra. **YENNYS MURILLO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.694.718, profiriéndose Resolución de Sanción No **464133-2015** el día 25 de junio de 2015, por infracción de tránsito con código C35 correspondiente a: *“No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.”* imponiéndose multa.

Que, el día 15 de diciembre de 2017 fue librado **Mandamiento de Pago No. 2018138069** por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA y en contra de la Sra. **YENNYS MURILLO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.694.718.

Que, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el Mandamiento de Pago fue notificado a la Sra. **YENNYS MURILLO GUZMAN**, por aviso fijado el 09 de enero del 2018 y desfijado el 16 de enero de 2018 a las 5:00 p.m. indicándose: *“Los actos administrativos aquí relacionados se consideran LEGALMENTE NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso”*.

Que, el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, establece:

“Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”.

Que la Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 5°:

“Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.

Que, el artículo 818 del Estatuto Tributario, estipula:

“Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.”

“Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	0544	FECHA	20 abril de 2023	PÁGINA

la terminación de la liquidación forzosa administrativa”.

Que, conforme a la normatividad transcrita, una vez interrumpida la prescripción, el término que empieza a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago es de tres (3) años, dentro del cual deberán realizarse todas las acciones orientadas al cobro, so pena que opere la prescripción de la acción de cobro; es decir, en el presente caso, los tres (3) años deben contarse a partir del 17 de enero del 2018.

Para establecer el vencimiento del término de tres (3) años, es relevante precisar que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del COVID-19, **fueron suspendidos los términos de las actuaciones en los trámites procesales, sancionatorios administrativos, contravencionales y coactivos adelantados por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de San José de Cúcuta a partir del día 24 de marzo de 2020 hasta el día 1º de agosto de 2020.**

La referida suspensión de términos se realizó, a través de la Resolución 081 de fecha 24 de marzo de 2020 y fue prorrogada por las Resoluciones 0090, 0092, 0096, 0100, 0109 y 0118 de 2020 expedidas por el Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de San José de Cúcuta.

Que, en cumplimiento de la normatividad que rige la materia, se hace forzoso declarar la prescripción de la acción de cobro de la sanción contenida en la resolución sanción No. 464133-2015 de fecha 25 de junio de 2015, impuesto a la Sra. **YENNYS MURILLO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 49.694.718** y en consecuencia dar por terminado el proceso de jurisdicción coactiva

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la prescripción de la acción de cobro de la sanción contenida en la Resolución No. **464133-2015 de fecha 25 de junio de 2015**, impuesto a la Sra. **YENNYS MURILLO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 49.694.718**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior dar por terminado el proceso de jurisdicción coactiva adelantado en contra del señor **YENNYS MURILLO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 49.694.718**.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

QUINTO: Ordenar descargar de la plataforma del Sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito – Simit, el comparendo No. **5400100000000312212 de fecha 11 de mayo de 2015**, con las anotaciones asociadas: **Mandamiento de Pago No. 2018138069 del 15 de diciembre de 2017** y así mismo, actualizar la información en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

SEXTO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no proceden recursos.

Dada en San José de Cúcuta, a los veinte (20) días del mes de abril del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE MAYID GÓMEZ BELTRÁN
 Secretario de Tránsito y Transporte
 Municipio San José de Cúcuta

Revisó: ERICSON ELIAS PEREZ OSPINO- SUBSECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL 
 Proyecto: Jeysson A. Hernández R.- Contratista Setra.